

CONSTANCIA: 16-06-2021. Le informo al señor Juez que la parte demandante con la coadyuvancia de la demandada presenta escrito donde informa que se notifica por conducta concluyente y piden suspensión del proceso.

**PROCESO:** DEMANDA EJECUTIVA  
**DEMANDANTE:** FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA.  
**DEMANDADOS:** MARIA CRISTINA CALVO GONZALEZ - LUIS ALFONSO CORREA GONZALEZ.  
**RADICADO:** 2022-00142-00  
**ASUNTO:** SOLICITUD SUSPENSION PROCESO.

**ROGELIO GARCIA GRAJALES**, mayor de edad, vecino del municipio de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 de Manizales (Caldas), abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso referido y, **MARIA CRISTINA CALVO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.300.962, y **LUIS ALFONSO CORREA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.331.758, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Manizales solicitamos con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., la suspensión del proceso de la referencia, por el término de Seis (6) meses a partir del recibo del presente memorial.

Lo anterior, por cuanto la parte demandada la Señora **MARIA CRISTINA CALVO GONZALEZ**, ha realizado un acuerdo de pago para normalizar la obligación con la congregación FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA.

Una vez transcurrido dicho lapso se procederá a informar al despacho el resultado de la negociación y así continuar o dar por terminado el proceso.

Finalmente, Nosotras, **MARIA CRISTINA CALVO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.300.962, y **LUIS ALFONSO CORREA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.331.758, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Manizales, como parte demandada en el proceso referido, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

1.- Que nos NOTIFICAMOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE (Artículo 301 del Código General del Proceso) con relación al proceso Ejecutivo que hay en nuestra contra, así como del Auto que libró mandamiento de pago, al igual que todas las providencias que se encuentren en estos momentos ejecutoriadas en el despacho.

2.- Manifestamos que nos ALLANAMOS EXPRESAMENTE A LAS PRETENSIONES CONTENIDAS en la demanda, RECONOCIENDO LOS FUNDAMENTOS DE HECHO.

Renunciamos a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Cordialmente,

  
**ROGELIO GARCIA GRAJALES**  
T.P. No. 295.337 del C.S. de la Judicatura  
C.C. No 10.284.000 de Manizales, Caldas

Coadyva.   
**MARIA CRISTINA CALVO GONZALEZ**  
C.C. 30.300.962.  
Correo electrónico:

  
**LUIS ALFONSO CORREA GONZALEZ**  
C.C. 19.331.758  
Correo electrónico:

A Despacho para resolver.



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1372  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA  
DEMANDADAS: MARIA CRISTINA CALVO GONZALEZ  
LUIS ALFONSO CORREA GONZALEZ  
RADICADO: 170014003002-2022-00142-00

Vista la constancia anterior, se DISPONE:

1-Agregar al proceso, el escrito anterior allegado por el apoderado de la parte demandante con la coadyuvancia de la demandada y de conformidad con lo estatuido en el art 301 del C.G.P se tiene por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, a los demandados MARIA CRISTINA CALVO GONZALEZ y LUIS ALFONSO CORREA GONZALEZ del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

2-Toda vez que solicitan la suspensión del proceso por 6 meses a partir del momento de la presentación de recibido de la solicitud.

Por ser procedente la solicitud, a ella se accede y de conformidad con lo preceptuado en el art 161 num 2 del C.G.P, se dispone la **SUSPENSIÓN** del proceso por 6 meses a partir del momento de la presentación de recibido de la solicitud, es decir, hasta el 01-12-2022.

Los términos para pagar y proponer excepciones de mérito empezarán a contar una vez se reanude el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-06-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13ea4945ea2759f500a7f9e2b838522897e8470bf11ae2b74a0ab6a58f93d86**

Documento generado en 16/06/2022 10:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**